

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
18/2008	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 3, 5, fracción IV, 10, fracción X, 11, fracción III, 12, fracción V, 13, fracciones I y III, 22, fracción III, inciso a), 26, fracciones I, IV y VI, 29, fracciones I y II, 33, fracciones I, II, III y V, 35, 48, 61, fracción II, 62, fracciones II y V, 69, fracciones I, IV, V, VII, IX y XII, y los transitorios Primero, Quinto y Décimo de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; 1, 2, 3 y 4, fracciones I, VIII, IX, X y XV de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos, hoy Ley de Tránsito del Estado de Morelos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y 25, fracciones VI, VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	3 A 38

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
20/2008	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 3, 5, fracción IV, 10, fracción X, 11, fracción III, 12, fracción V, 13, fracciones I y III, 22, fracción III, inciso a), 26, fracciones I, IV y VI, 29, fracciones I y II, 33, fracciones I, II, III y V, 35, 48, 61, fracción II, 62, fracciones II y V, 69, fracciones I, IV, V, VII, IX y XII, así como los artículos primero, quinto y décimo transitorios de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; 11, 2, 3, y 4, fracciones I, VIII, IX, X y XV de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 25, fracciones VI, VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo, todos estos ordenamientos del Estado de Morelos.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS).</p>	3 A 38

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
22/2008	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad, demandando la invalidez de los artículos 3, 5, fracción IV. 10, fracción X, 11, fracción III, 12, fracción V, 13, fracciones I y III, 22, fracción III, inciso a), 26, fracciones I, IV y VI, 29, fracciones I y II, 33, fracciones, II, III y V, 35, 48, 61, fracción II, 62, fracciones II y V, 69, fracciones I, IV, V, VII, IX y XII y transitorios Primero, Quinto y Décimo de la Ley de Transporte; 1, 2, 3 y 4, fracciones I, VIII, IX, X y XV, de la Ley de Tránsito, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y 25, fracciones VI, VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todos estos ordenamientos para el Estado de Morelos</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</p>	3 A 38

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
133/2008	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 2, fracción IV, 8, 10, 11, 17, fracciones IV y VIII, 21, 23, 27, fracción XVI, 34, fracción II, 51, párrafo segundo, 54, 56, fracciones I y II, 60, 61, párrafo primero y fracción I, 63, 64, 66, 67, 68, 83, párrafo cuarto, 86, párrafo antepenúltimo, 88, 92, 93, 95, 105 y Segundo y Tercero Transitorios de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4627 de 16 de julio de 2008; artículos 3, fracción XVIII, incisos d) y e), 7, 12, fracción XVI, 15, fracción XXIII, 16, párrafo segundo, 18, fracción XV, 20, párrafo segundo, 29, párrafo penúltimo, 31, 40, 75, párrafo segundo, y 79 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4627 de 16 de julio de 2008; artículos 32, 35 y 39, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, 115 y 117, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal, 32, párrafo cuarto, y 84, párrafos segundo y quinto de la fracción I, y fracciones III y V de la Constitución Estatal</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA).</p>	<p>39 A 59</p> <p>EN LISTA</p>

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
135/2008	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 2, fracción IV, 8, 10, 11, 17, fracciones IV y VIII, 21, 23, 27, fracción XVI, 34, fracción II, 51, párrafo segundo, 54, 56, fracciones I y II, 60, 61, párrafo primero y fracción I, 63, 64, 66, 67, 68, 83, párrafo cuarto, 86, párrafo antepenúltimo, 88, 92, 93, 95, 105 y Segundo y Tercero Transitorios de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4627 de 16 de julio de 2008; artículos 3, fracción XVIII, incisos d) y e), 7, 12, fracción XVI, 15, fracción XXIII, 16, párrafo segundo, 18, fracción XV, 20, párrafo segundo, 29, párrafo penúltimo, 31, 40, 75, párrafo segundo, y 79 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4627 de 16 de julio de 2008; artículos 32, 35 y 39, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, 115 y 117, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal, 32, párrafo cuarto, y 84, párrafos segundo y quinto de la fracción I, y fracciones III y V de la Constitución Estatal</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA).</p>	<p>39 A 59</p> <p>EN LISTA</p>

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
134/2008	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno de la propia entidad federativa, demandando la invalidez de los Decretos 822 y 825 de 16 de julio de 2008, publicados en el periódico Oficial Tierra y Libertad número 4627, por los que se reforman diversos artículos de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada, de la Ley de Deuda Pública, de la Ley Orgánica Municipal y de la Constitución Política, todos del Estado de Morelos</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA).</p>	<p>39 A 59</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE ENERO DE 2011.

ASISTENCIA

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:
JUAN N. SILVA MEZA.**

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número siete ordinaria, celebrada el lunes diecisiete de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones consulto si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Está **APROBADA** por unanimidad de votos. Señor secretario tome nota.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
18/2008. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS,
EN CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA
ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en la sesión del día de ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes recordarán, la habíamos dejado pendiente para reflexionar sobre las propuestas hechas finalmente por el señor Ministro ponente en relación con los temas de fondo y los eventuales efectos que éstos generarían después de las decisiones tomadas. Le concedo al señor Ministro ponente el uso de la palabra en relación con estos temas.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Presidente. Como decía usted hace un momento, el día de ayer me parece que prácticamente coincidimos en cuanto a los criterios y a las consideraciones del proyecto para declarar la invalidez de algunos preceptos que enseguida voy a mencionar, creo que en eso no había ya mayor discusión, tanto así que estuvimos en la posibilidad ayer mismo de tomar las votaciones; sin embargo, donde había algún problema era en la cuestión relativa a los efectos.

Tengo la idea de que puede presentarse alguna situación hipotética, por supuesto, en cuanto a que el Ayuntamiento de Zacatepec al no tener ninguna disposición legislativa en términos de la fracción II, del artículo 115, emitida por parte del Congreso del Estado para desde

ahí generar sus normas administrativas y regular este servicio público de tránsito, se pueden generar algunas consideraciones.

Realmente la idea que tenía es aprovechar la capacidad que tiene esta Suprema Corte para fijar los efectos, y señalar algunas consideraciones; sin embargo, creo que esto también puede generar algunos problemas porque estaríamos planteando condiciones realmente hipotéticas y a lo mejor demasiado paternalistas para salvaguardar una situación.

Viendo estos problemas, pero sobre todo en la intención que se produjo en la sesión del día de ayer, me parece adecuado entonces proponer lo que son los efectos naturales a toda controversia constitucional en el sentido de que se propone la invalidez –ahora voy a decir qué les estoy proponiendo, ya como síntesis– con efectos a la notificación de estas mismas normas.

En primer lugar creo que hay que declarar parcialidad –y éste es uno de los temas que quiero tratar con ustedes– del artículo 3º de la Ley de Transporte. ¿Por qué razón? Porque el artículo 3º, como ustedes recuerdan, tiene o faculta a la Dirección de Transporte para que previo acuerdo con el secretario de Gobierno haga un conjunto de cosas en materia de transporte y también en materia de tránsito. Creo que de este artículo tiene que prevalecer la expresión “tarifas”, porque me parece que ahí sí es y sigue siendo una atribución del Estado fijar las tarifas en relación con el servicio de transporte que se realiza al interior de este Municipio.

Si esto fuera así, y así lo aceptaran ustedes, en el Considerando Sexto que se leería en un momento, tendría que quedar la redacción siguiente: “La Dirección General de Transporte, previo acuerdo con el secretario de Gobierno y atendiendo al interés público, fijará las tarifas de conformidad con lo establecido por esta ley y su Reglamento.” Es decir, esta disposición quedaría en vigor con relación exclusivamente al Municipio de Zacatepec, al resto de los

Municipios, pues evidentemente por no haber venido a la controversia, salvo lo que después resolvamos, sobre las dos siguientes, se les seguiría aplicando el mismo artículo 3º en su totalidad hasta que obtuvieran una condición así.

Por otro lado, estaríamos declarando la invalidez de los artículos 11, fracción III, 12, fracción V, 33, fracciones I, II, III y V y 48 de la Ley de Transporte de Morelos, así como los artículos 1º y 4º fracciones I, IX y X de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

Por otro lado, estaríamos en el resto de los preceptos haciendo declaraciones de validez y en algunos preceptos, que son los mismos de la vez pasada, haciendo declaraciones específicas de sobreseimiento.

Ayer tuvimos una discusión interesante, importante en términos de qué era parcial, qué era relativo, etcétera, creo que con estas consideraciones que he hecho queda claro que, y como se había señalado en diversas intervenciones ayer, el concepto relativo se referiría a los efectos que esta disposición tendría exclusivamente sobre el Municipio de Zacatepec y la parcialidad quedaría en términos del artículo 3º, y en lo demás, pues estaría proponiendo que surta sus efectos a partir de la notificación, digamos en los términos ordinarios de la Ley Reglamentaria

Creo señor Presidente, que esta propuesta sintetiza en buena medida las intervenciones que se estaban produciendo el día de ayer hacia el final de la sesión y es la que les sometería a su consideración. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, tiene la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, escuché con toda atención la propuesta del señor Ministro ponente, y me parece aceptable con algunas

particularidades que voy a mencionar: Se refería al artículo 3º y le daba la siguiente lectura: “La Dirección General de Transportes previo acuerdo con el Secretario de Gobierno, atendiendo al interés público, fijará las tarifas, —se saltaba algunos tramos, y seguía—, para la operación y explotación de las concesiones y permisos etcétera”, según lo entendí.

Pienso que debe de comprender más la atribución de la Dirección General de Transportes, desde luego que será de su resorte el señalamiento de las tarifas, pero pienso que también de los itinerarios, no pasan normalmente por un solo Municipio sino por varios.

Entonces, sería una pretensión, pienso yo, exorbitante, y lo digo sabiendo de la hipérbole en que incurro, que un Ayuntamiento pudiera señalar por qué en otros Municipios puede pasar o no un transporte y también los horarios, en donde yo estoy de acuerdo en que debe de considerarse atribución municipal son a los sitios, terminales, base, desplazamiento, etcétera, en eso estoy de acuerdo. Después, pienso lo siguiente: Entiendo que la declaratoria de invalidez de la norma, tendrá por así decirlo, un efecto general respecto del tramo normativo anulado, digo, una derogación, una invalidez absoluta o general pero el efecto deberá de ser particular, solamente para el Municipio en cuestión.

Sin embargo, pienso que la invalidez de la norma deberá extenderse a otras normas tal y como lo prevé el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria, y voy a lo siguiente: La atribución municipal dada por el 115, entiendo que IV en alguno de sus párrafos y V, debe de ser efectiva y no efectista, fíjense ustedes lo que dice el artículo 14 no impugnado pero según mi parecer también debe anularse, como corolario: Son atribuciones de los Ayuntamientos: I. Emitir opinión; II. Celebrar convenio de coordinación con el Estado;

III. Estudiar y discutir los problemas del transporte, etcétera.

IV. —Esto es importante— Como órgano auxiliar —es calificado como órgano auxiliar—, emitir opinión respecto a la modificación de itinerarios, establecimiento de paradas, sitios y bases. No, pues esto no es una potestad efectiva. Pienso que este tramo normativo también como corolario de la invalidez de los otros artículos que ha mencionado el señor Ministro ponente, también debe de caer. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Ministro Cossío, sólo en el artículo 3º, de la lectura del artículo, si se eliminara lo de itinerarios, se dejara lo de tarifas y se eliminara también —a mi parecer— horarios, sitios, terminales, bases, desplazamiento, enlaces, enrolamientos, fusiones, el artículo solamente le dejaría la posibilidad de que se manejen las tarifas al Estado, a la Dirección General de Transportes, todo lo demás a mí me da la impresión de que son cuestiones ya internas del Municipio que se tienen que manejar dentro del Municipio para los intereses.

Cuáles son los horarios en que van a circular, dónde se van a establecer los sitios del transporte y desde luego, las terminales o bases que también aquí lo disgrega en tres conceptos; cuál va a ser el desplazamiento, dónde se van a establecer los enlaces entre una ruta y otra, los enrolamientos —que ya tenía duda el señor Ministro Aguirre desde ayer—, que entiendo que son la continuidad entre dos permisionarios para continuar con el servicios uniforme; en fin, todo esto, pienso que sí le corresponde al Municipio, de tal modo que el artículo 3º, se leyera solamente como: La Dirección General de Transportes, previo acuerdo con el secretario de Gobierno, atendiendo al interés público, fijará las tarifas, así como cualquier otra especificación para la operación y explotación de las concesiones y

permisos de los servicios públicos y privados de transporte y sus servicios auxiliares, de conformidad con lo establecido por esta ley y su Reglamento. De tal manera que yo sólo dejaría la facultad de determinar las tarifas al Estado. Ésa es mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, gracias.

¡Perdón!, voy a diferir —lo hice desde la vez pasada—. Me parece que son dos cuestiones. Todos estos aspectos son aspectos técnicos de una concesión. Si se viera como una concesión exclusivamente estatal, este artículo tendría plena validez, así lo expresé la vez pasada. Pierde su validez en función de que —y creo que todos coincidimos en eso—, no le da la participación debida constitucional y legalmente al Municipio actor en el presente caso.

A mí me parece que la invalidez que determinemos del precepto respecto de las partes debe ser total ¿por qué? Porque finalmente a mí me parece que —les pongo casos— Terminal es: ¿La concesión no debe fijarle las terminales a los concesionarios? ¡Hombre!, pues es una condición necesaria. Las bases; las bases son aquellos lugares en donde tienen que tener instalaciones. El problema aquí está en que no se le respeta su ámbito de competencia constitucional al Municipio para que participe y en su caso, tome las determinaciones que le competen en su ámbito territorial, pero éstas son condiciones de la concesión en general.

Consecuentemente, más allá de las opiniones que se han vertido, ya veo que el Ministro Aguilar me va a refutar, sostendré este punto de vista y en su caso haré un voto en este punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo ayer lo señalaba, y a lo mejor el que termina haciendo el voto concurrente soy yo.

Lo que para mí este artículo 3º establece, es una facultad exclusiva del Municipio; no establece, sino debe respetar la facultad exclusiva del Municipio para determinar todas estas cuestiones que ahorita mencioné, hace un momento.

Por eso no se satisface desde mi punto de vista en este artículo y respecto de estas determinaciones, no se satisface el artículo 115 constitucional con darle participación al Municipio, no se satisface, eso es algo en el que no es cosa de darle participación al Municipio, esa es una cosa que debe determinar el Municipio sin intervención de nadie, estas cuestiones.

De tal manera que en los demás artículos que ya mencionó el señor Ministro ponente, estoy de acuerdo, estas son cuestiones en las que pueden y deben darse participación al Municipio en términos del 115, fracción V; pero en relación con el 115, fracción III, en el que se sustentaba el proyecto originalmente, este artículo es en su mayoría, excepto las tarifas, determinaciones totalmente a cargo del Municipio, en las que no tiene que meterse el Estado, si yo aceptara que se tiene que meter el Estado, entonces bastaría con darle participación al Municipio, pero no es ese el caso, tratándose de estas facultades que están determinadas en el artículo 3º, por eso es mi diferencia, no estoy en desacuerdo con que se dé participación al Municipio en muchos casos, desde luego, pero no en estas facultades del artículo 3º.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Pues yo estoy totalmente de acuerdo con el señor Ministro Franco; es decir, el Municipio planteó omisión legislativa por cuanto que la ley no prevé la participación que le corresponde en materia de transporte público; dijimos: no hay omisión, sino deficiente reglamentación, y esto es objeto de análisis de inconstitucionalidad.

Pero lo que estamos determinando es deficiente reglamentación, la ley no da bases, no da reglas para que el Municipio tenga una participación efectiva en lo que es de su competencia.

En materia de transporte, leíamos el inciso h), de la fracción V, que da derecho a los Municipios para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, y esto es lo que le falta a la ley.

Lo que dice el artículo 3° no es inconstitucional respecto de concesiones de transporte que no afecten los ámbitos territoriales municipales, las que se dan para ser ejercidas o explotadas en vías de comunicación de propiedad estatal, estas no tienen que ver con los Municipios y las da la autoridad central.

¿Qué pasa con las que sí tienen aplicación dentro de un Municipio?, como son el servicio urbano, el conurbado y los taxis, fundamentalmente son estas dos figuras. Lo único, el remedio es que el Municipio tenga la participación que le corresponde; la participación no es en la emisión de la concesión o en la autorización, debiera ser previa para determinar cuáles son los recorridos de los camiones urbanos, dónde van a estar estacionados los taxis, qué número de taxis se justifican para un Municipio determinado, todas estas cosas.

Entonces, el Municipio dice: Esta ausencia de legislación –que nosotros dijimos no hay omisiones, sino deficiente regulación–, esta ausencia de legislación no ha impedido que el Municipio actor ejerza de hecho diversas acciones relacionadas con el tránsito municipal. Entre las acciones ejercidas por el Municipio están: Vigilar, conducir y controlar el tránsito de peatones, animales y vehículos, determinar zonas de estacionamiento, instalar, ampliar, mejorar y mantener la infraestructura inherente al tránsito municipal, determinar zonas de ascenso y descenso de pasajeros y vehículos de carga, determinar el sentido de circulación, así como los límites de velocidad permitidos y

determinar el cierre total o parcial en una vía de comunicación terrestre.

Claro que todo esto lo puede hacer el Municipio, sin intervención estatal ¿Cuál es el remedio? Es inconstitucional ¿por qué? porque no se le da participación al Municipio en los términos en que lo manda el artículo 115, fracción V, inciso h).

En esto estriba la inconstitucionalidad, ¿y cuál es el efecto de esta inconstitucionalidad? Pues decir que el Municipio podrá seguir desarrollando todas estas actividades y que frente a la expedición de nuevas autorizaciones o concesiones el Estado tiene que darle participación efectiva antes de otorgarlas.

Yo solamente insisto, como ya lo he hecho en otras ocasiones en que es controversia constitucional, no estamos en una acción, en una acción la facultad de la Corte es exclusivamente invalidante, anulatoria; en la controversia tenemos jurisdicción plena y sí podemos establecer este tipo de efectos.

1. Permitir al Municipio que siga desarrollando todas las acciones en materia de tránsito y que tocan al transporte tal como lo ha venido haciendo, las que él mismo relata; 2. Vincular al Estado a que no emita ninguna nueva autorización o concesión para el servicio de transporte público dentro de este Municipio sin darle participación efectiva al Municipio, para mí esto creo que resolvería el pleito que se da entre el Municipio y las autoridades estatales.

No expulsar la norma porque sigue siendo válida para el propio Municipio, es el Estado el que tiene que fijar las tarifas, es el Estado el que tiene que autorizar las rutas, pero siempre y cuando el Municipio haya estado de acuerdo con esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, señor Presidente, es que me parece que estamos teniendo dificultades en identificar las nulidades porque estamos partiendo de dos puntos de vista diferentes en cuanto a las razones de inconstitucionalidad. Lo que estábamos diciendo el día de ayer es que el problema está en que el Municipio no encontró un suficiente desarrollo, más bien, el Municipio encontró un desarrollo excesivo por parte de la legislatura del Estado en cuanto a las disposiciones de base; es decir, en términos de la fracción II, párrafo segundo, del artículo 115, en materia de servicios públicos el Estado tiene que emitir un conjunto de disposiciones, que como estábamos señalando el día de ayer tienen que ser suficientemente generales; es decir, le tienen que servir como marco regulatorio general y a partir de ahí el Municipio tiene que emitir las disposiciones mediante las cuales desarrolle esas bases.

Entonces, básicamente el proyecto estaba y venía articulado de esta manera, en algún momento de la discusión del día de ayer el Ministro Ortiz Mayagoitia presentó este problema que ahora nos trae a colación de la fracción V, inciso h), en el sentido de que tiene que haber una participación en términos de los programas.

Con toda razón el Ministro Aguilar, el día de ayer, al finalizar la sesión decía ¿cuál es la razón concreta de invalidez?

Si nosotros vamos a decir que estas disposiciones son inválidas fundamentalmente, siguiendo el criterio del Ministro Ortiz Mayagoitia en el sentido de que hay poca participación o nula participación del Ayuntamiento, en estas condiciones de transporte, etcétera, pues sí tendrían razón en este sentido, pero el proyecto no estaba armado así ni está armado así, el proyecto lo que está diciendo es una cosa diferente, es: se fue de más el legislador de Morelos cuando estableció una serie de razones e invadió la esfera competencial del Municipio ¿por qué? porque las leyes ya no son tan de base, son leyes que tienen un ámbito material mucho más extenso.

Esto me parece es lo que está generando esta diferencia en cuanto a los efectos, y yo creo que sí es importante: Primero, entonces discutir cuál es la razón que efectivamente vamos a tomar para declarar esta invalidez, si llegamos –insisto– a la conclusión de que el problema son los excesos, y lo digo en términos metafóricos y muy respetuosos, los excesos del Congreso del Estado al interferir en la competencia material del Ayuntamiento, como viene el proyecto; entonces después tenemos que discutir qué hacemos con tarifas y con otro tipo de cuestiones.

Si al final del día determinamos como no viene en el proyecto que lo que en realidad está sucediendo es que hay una falta de participación del Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones del Estado, pues entonces sí tienen toda la razón los señores Ministros Franco y Ortiz Mayagoitia, para pedirnos que entonces la nulidad sea total, por qué, porque lo que está afectando, agravando al Ayuntamiento, al Municipio, es justamente el que no se le permite participar. A mí porque me resulta difícil esta interpretación de la fracción V, inciso h) del artículo 115 constitucional, porque la fracción V, dice: “Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial”. Desde el día de ayer el Ministro Aguirre, señalaba que en el artículo 14 se habla de las atribuciones del Ayuntamiento y el artículo 14, en su fracción I, dice: “Emitir opinión para la formulación de los programas de transporte cuando afecten su ámbito territorial etc.”. Este supuesto está razonablemente desarrollado, tendríamos que discutirlo, el del artículo 14 en sus distintas fracciones, para el efecto de que sí se satisface al menos formalmente, al menor formalmente, la condición del inciso h) de la fracción V, pero yo sigo creyendo que este no es el problema, el problema si vemos el artículo 3º, es ¿por qué razón el Ayuntamiento encuentra que la Dirección de Transporte determina condiciones de horario, sitios, terminales, bases, desplazamientos, enlaces, enrolamientos, fusiones, etc.,? en términos de lo que establece la ley y su

Reglamento, y al hacerlo con esa, digamos, magnitud, con esa extensión, lo que en realidad está haciendo es inhibir las posibilidades de actuación, no las de participación, de actuación del Ayuntamiento, por qué, porque acotó enormemente sus posibilidades, o en otros términos, porque generó una ley de bases con tal densidad material, que está acotando enormemente las posibilidades de actuación municipal; entonces, creo señor Presidente que antes de seguir discutiendo los efectos, porque no discutimos, precisamos, cualquier determinación que se tome, ajusto el proyecto en ese sentido y entonces sí cobra sentido ya la determinación de los efectos. Yo en lo personal pienso que el asunto central estaba por el exceso de las disposiciones de base, primer asunto y segundo que de ahí se derivarían algunos tipos de efectos, pero por supuesto está a discusión si es por, y de una vez lo preciso, la razón de inconstitucionalidad es porque como viene el proyecto insisto, por la relación entre el párrafo segundo de la fracción II y el inciso h) de la fracción III, o el inciso h) de la fracción V. Creo que precisado esto, entonces nos podemos meter ya con más precisión a definir qué sí y qué no le podemos quitar a estos preceptos señor Presidente. Yo muy respetuosamente creo que deberíamos acotarnos a esto, ayer lo preguntó el Ministro Aguilar, cuál es la razón, insisto, yo pensaba que eran las fracciones II y III, con el complemento que decía el Ministro Ortiz Mayagoitia, pero sí quisiera tener una precisión para ver cómo se va a hacer el engrose en este sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, gracias señor Ministro ponente.

Efectivamente, creo que ahorita el tema o como se ha venido desarrollando ya la discusión, nos lleva a la necesidad definitivamente, lo comparto, de determinar las causa de invalidez, o sea, cuáles son los motivos que están determinando la invalidez propuesta, en tanto que las razones del proyecto están referidas por

una parte a bases excesivas en materia de tránsito en una Ley de Transporte, sí, esa es una primera situación, y la otra en el sentido de que en materia de tránsito la legislatura ha expedido normas que van más allá del ámbito material que le corresponde al Municipio conforme al artículo 115, fracciones II y III, la fracción II, el inciso a). Esto es lo que ha emergido de la discusión es que estas disposiciones eventualmente podrían ser violatorias por situaciones diversas del artículo 115, fracción V, en función de la indebida intervención que se le otorga al Municipio, en una situación previa que creo que es determinar si efectivamente la Ley de Transporte pudiera ser considerada como una ley de bases o una ley puramente estatal de transporte que está invadiendo esferas de tránsito que son competencia del Municipio en la otra situación y a partir de ahí determinar cuáles son las razones, las causas de invalidez de las normas que se están proponiendo, porque si esto fuera así, nos iríamos o podríamos irnos a partir precisamente de la confrontación al 115 fracción V, de los artículos 14 y 19 donde establecen intervención.

Se dice en el 14 en el epígrafe: "Son atribuciones de los Ayuntamientos emitir opinión para la formulación de los programas en materia de transporte cuando afecte su ámbito territorial," aquí lo ligo en relación con lo que se ha dicho en relación con la impugnación en función de omisión, dijimos no hay una omisión sino hay una deficiente regulación; los dos a partir de que la omisión sentada en que no se regula lo que se tiene que regular, y la deficiente de que la forma en que se hace no implica una intervención efectiva para el Municipio, pero la situación de inconstitucionalidad, se da precisamente en la fracción V del 115. Aquí habría que buscar cuál sería la forma de en el efecto si esto se considera inconstitucional de reparar esta violación constitucional, si considerándolo una omisión, que puede llenarse ese vacío por la legislatura, o bien en una situación de otro orden de que no fuera esto la inaplicabilidad de esta situación; y en la otra causa de

invalidez, sí en función de que siendo una Ley de Transporte se ha inmiscuido en el territorio o en el espacio territorial del Municipio en disposiciones de tránsito que no son las propias de una ley de transporte, no base, no una ley base de tránsito, sino una ley puramente de transporte en ese sentido y ahí llevar la determinación de invalidez a los artículos 3, 12, 33, etcétera, todos los que se han mencionado en ese sentido y ahí ya determinar los dos efectos en función de estas causas invalidantes, es prácticamente —creo— el resumen de lo que hasta ahora aquí se ha ido discutiendo y lo pongo a la mesa para efectos de la petición del señor Ministro ponente, en el sentido de que determinemos cuáles son las causas de invalidez a partir de que el proyecto, como él señala, no está construido en la forma que ahora se ha incursionado en estas posiciones últimas, pareciera del Ministro Ortiz Mayagoitia y del Ministro Aguilar aunque éstas parecieran también que pueden congeniarse si tomamos en cuenta estas causas de invalidez. Sigue a discusión el asunto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Entonces señor Presidente, a esa conclusión creo que estamos arribando, la declaratoria de invalidez no puede ser la misma para todos los preceptos, habría que ver si el Municipio puede participar o no puede participar o si es su facultad exclusiva, según fuere el caso, creo, resumiendo, ahí es donde estamos ahorita, si no lo he entendido mal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, estimo que los preceptos impugnados —ahorita sin pronunciarme sobre los efectos, sino simplemente las causas—, realmente vulneran las dos fracciones del 115. Una es la específica, —digamos— la de menor espectro, que es la fracción V, el inciso h) que se refiere solamente a intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, esto es obvio que se vulnera porque no se le está dando esta intervención, pero creo que la causa genérica que es en la que está construido el proyecto y

creo que es la más importante es que so pretexto de transporte está usurpando una atribución que incide en el ámbito del tránsito que corresponde a los Municipios y creo que construido sobre esa base el proyecto y gran parte de la discusión del día de ayer, habría que tomar ya la determinación de si esto genera la causa de la invalidez total del precepto o hay partes que se pueden salvar porque no se refieren a tránsito ni tampoco se refieren a transporte que afecte el espacio del Municipio, porque no me parece que el supuesto de la fracción V, nos pueda servir para anular todo el precepto, ni para poner una obligación genérica a los Municipios, se refiere a transporte público de pasajeros exclusivamente.

En cambio, el artículo 3°, por ponerlo de ejemplo, es genérico. De tal suerte que estimo que la causa, en sentido fuerte, que incide en todos estos preceptos es precisamente la de la fracción III, inciso h), e incidentalmente también la fracción V, pero en sentido fuerte creo que la III resuelve absolutamente todo, porque como bien ha dicho el señor Ministro Aguilar hay algunos aspectos de tránsito que no es que tengan que intervenir los Municipios, simplemente es competencia de los Municipios.

Creo que la intervención de los Municipios, además de la que establece la fracción V, se daría en aquellas cuestiones de transporte que se ven complicadas con cuestiones de tránsito en las cuales es necesario tomar en consideración las disposiciones municipales.

Es lógico que una concesión puede fijar que tiene que haber bases, pero esta base tiene que tener los permisos municipales respectivos, entonces, por ello creo que la construcción del proyecto, más lo que se discutió el día de ayer, me parece que es la causa fundamental de la invalidez, y sugeriría, que si estamos de acuerdo en eso construyéramos si esto es total o parcial a partir de esta causa, porque es obvio que si nada más nos estamos refiriendo a la fracción V, no solamente diría lo contrario a lo que se ha dicho. Lejos de afectar a todo el precepto, afectaría solo a transporte público de

pasajeros, y estos preceptos que estamos discutiendo, se refieren a muchas cosas más. Entonces, me pronuncio porque la violación principal que permea todo es la de la fracción III. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Pues estaré a lo que diga el Pleno señor Presidente, no pedí la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah perdón!

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo confundí al Presidente, una disculpa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no hay problema. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Mi segunda intervención muy breve.

La Ley de Transporte del Estado de Morelos en su artículo 14 establece: "Son atribuciones de los Ayuntamientos. I. Emitir opinión para la formulación de los programas en materia de transporte cuando afecte su ámbito territorial". Con esto se cumple realmente la requisitación constitucional, la ley prevé la emisión de la opinión en materia de transporte, materia que es ajena al Ayuntamiento.

|
¿Cuál es la materia propia del Ayuntamiento? El tránsito. Esto sí es materia propia de los Ayuntamientos. ¿Qué pasa aquí? Existía una Ley que era de Transporte y de Tránsito del Estado de Morelos, por razón del Decreto impugnado se dividieron, quedó por un lado, la Ley de Transporte, y por otro, la de Tránsito, y algo peculiarísimo: El artículo 1º de Tránsito deroga los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Tránsito y Transporte y deja vigente los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 13, y le llama Ley de Tránsito, y la Ley de Tránsito es una ley que consta de ocho artículos nada más, y se pretende así que quede

regulada toda la materia de tránsito propia de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos.

¿Qué es lo que pasa? Que en el artículo 3º, como bien decía el señor Ministro Zaldívar, se vieron como problemas de transporte algunos que son propios del tránsito en los Ayuntamientos, entre otros el impugnante que es Zacatepec. Éste es el problema y pienso que los tramos normativos que hay que anular no son todos, porque la atribución que le da el artículo 14 de emitir opiniones está satisfecha, el problema es cuando se incursiona en su atribución de tránsito, aquí sí la ley; en primer lugar, lo que quedó como ley vigente, es insuficiente, pero ese no es problema, el problema es que la Ley de Transporte, interfiere en los temas de tránsito, sí, algunos de los cuales son propios y exclusivos, como decía, del Municipio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Viendo los argumentos que dio el señor Ministro Ortiz, a lo mejor dejaría, en mi opinión, sólo como parte que se declarara inválida del artículo 3º, lo referente a horarios, sitios, terminales y bases, que son para mí, insisto, facultades exclusivas del Municipio, y sí me parece que la determinación en las concesiones, y por lo tanto su modificación respecto de desplazamientos, enlaces, enrolamientos o fusiones, pudieran ser como están en el artículo 3º, a cargo de la Dirección General de Transportes, pero sí con la intervención de la opinión del Municipio; en todos los casos en los que participe el gobierno del Estado tomando determinaciones en este sentido que no sean de la exclusividad del Municipio, debe participar el Municipio para que se le escuche y pueda emitir su opinión. Entonces, haría esa precisión y procuraré no insistir más en eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguilar. ¿Algún comentario señores Ministros? Consultaría al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, entonces entiendo que la razón primordial es esta: Es inconstitucional o son inconstitucionales esos preceptos -luego nos ponemos ya exactamente de acuerdo en qué punto- en virtud de que las leyes de bases emitidas por el Congreso del Estado de Morelos, en términos del párrafo segundo de la fracción II, excede el concepto mismo de base, y entran a determinar cuestiones de tránsito que le corresponden en principio al Ayuntamiento, al Municipio a través del Ayuntamiento. Punto número uno.

Punto número dos, retomando el punto del Ministro Ortiz y del Ministro Franco. En aquellos asuntos en los cuales se trata exclusivamente del transporte en las condiciones de la fracción V, inciso h), debe garantizarse la participación. Creo que con estas dos cuestiones llegamos a un punto de razonarlo.

Si éste fuera así señor Presidente, creo que este es el consenso, por lo que voy escuchando, entonces la cuestión sería: Esta es la razón de inconstitucionalidad y haría obviamente los ajustes entre las muy importantes cosas que se dijeron ayer y hoy, y con esto quedaría esta parte.

Ahora, si estas son las razones, entonces sí creo que tendremos que seguir este ejercicio al que nos invita el Ministro Aguilar, en el sentido de decir qué cosas de este artículo 3º, y probablemente también del artículo 11, en su fracción III, también ya derivada de esta discusión, debe quedarse y qué parte debe irse.

Una posibilidad es la que estaba planteando, entiendo el Ministro Franco y el Ministro Ortiz, y regreso sobre esto simplemente para dejar sobre la mesa todas las posiciones: Una es decir: “O por vía de

la fracción III, inciso h)” “o por vía de la fracción V, inciso h)”. Todos estos preceptos están afectados de invalidez ¿por qué? porque unos intervienen de más y otros no dan la participación que debiera. Este es un escenario posible.

Otro, es que agarremos los artículos sobre cuales creemos que hay invalidez y empecemos a desmenuzar las distintas cuestiones.

A mí en lo personal me parece que “tarifas” es un asunto en principio estatal, dadas las condiciones de este tipo de transporte que se está señalando.

Ahora, nos dice el Ministro Aguilar: “Horarios, sitios, terminales y bases”. Parece ser un asunto municipal, porque tiene que ver con el tránsito; quedaría a discusión “desplazamiento, enlace, enrolamiento y fusión”. Esto es un problema a tránsito, o es un problema de transporte.

En la perspectiva del Ministro Aguilar que nos acaba de comentar: desplazamientos, enlaces, enrolamientos y fusiones, son cuestiones que tienen que ver con el transporte más que con el tránsito, consecuentemente, sobre ello tendría atribuciones el Congreso del Estado. Creo que estos son los elementos a discutir señor Presidente y creo que aquí está más o menos tomado. No traigo a cuenta, en este momento, la fracción III del artículo 11, porque esa pues una vez que definamos qué acciones sí y qué acciones no quedan en el Tercero pues las reproducimos aquí abajo, creo que más bien es un problema de definir los conceptos, si es que ésta es la forma en la que queríamos entrar.

Desde mi punto de vista lo que al Estado le queda para sí, es la fijación de las tarifas, pero no desconozco y no podría negar que lo que está planteando en este momento el Ministro Aguilar tiene importancia en este sentido, entonces creo que el tema de tarifas me parece que lo podemos dar por estatal, en principio, y horarios, sitios,

terminales y bases lo podemos dar como tránsito y, por ende, municipal, en principio, y creo que los otros conceptos son los que podríamos entrar a su discusión, si es que ésta es la forma en la que se quiere entrar, pero sí es importante reiterar lo que señalaba hace un rato y después retomó muy claramente el Ministro Zaldívar, en el sentido de decir, a ver lo que entonces tenemos que tener claro es que el concepto a partir del cual nos tenemos que enfrentar con estos preceptos es el de leyes estatales que van mucho más allá de la determinación o la generación de bases, así lo propondría señor Presidente para efectos de discusión e irnos viendo en este sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A mí me parece muy bien la propuesta del señor Ministro Cossío: Distingue dos situaciones que no habíamos separado nosotros, en materia de tránsito la ley de base es invasiva de la autonomía municipal por cuanto va más allá de una base general, y en materia de transporte hay insuficiente reglamentación por cuanto no prevé la participación de los Municipios, entonces creo que perfeccionando estos dos efectos, estaré con esta propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pero creo que la propuesta de algunos de los Ministros va más allá, en el sentido de ir decantando concepto por concepto si es municipal o si es estatal, creo que con la solución que está dando en este momento el Ministro Ortiz Mayagoitia, precisamente que en materia de tránsito no se le da la suficiente participación al Municipio en algunos conceptos que pudieran ser realmente del Estado, es para lo que o de alguna manera pretende invalidarse la norma; por otra parte, coincido totalmente en la base de que están hablando que va leyes expedidas por el Congreso que van más allá de las bases generales de la

fracción que señalaba el Ministro Arturo Zaldívar en relación al amplio espectro que invade el tránsito concretamente, pero en materia de transporte la no intervención real y efectiva del Municipio, porque ir decantando concepto por concepto pues a mí me parece un tanto, inclusive, pues más allá de lo que pudiéramos nosotros hacer, esto es municipal esto es estatal, porque de alguna manera están íntimamente imbricados estos conceptos con la participación también del Municipio e ir decantando uno por uno de los conceptos de horarios, en fin, me pongo a pensar en Municipios conurbados, me queda claro lo de las tarifas, no puede tener una tarifa Cuernavaca, otra tarifa Zacatepec, en fin, eso me queda claro, pero en materia de horarios, de rutas, etcétera, y sobre todo tratándose, como es el caso, de Municipios conurbados dentro del Estado de Morelos, pues a mí sí me parecería muy difícil que se dijera nada más es municipal; es decir, creo que decantar concepto por concepto me parece que pudiéramos ir más allá si no se dice es una intervención efectiva o debe tener una intervención efectiva en estos aspectos de tránsito el Municipio. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, creo que nos estamos acercando a una solución que nos permita a todos coincidir, yo quiero simplemente matizar, a lo mejor no entendí bien la propuesta, pero me parece muy importante esta diferencia. Cuando estamos hablando de la ley de Transporte, estamos en un ámbito constitucional diferente a la ley de Tránsito; en la Ley de Tránsito se aplica, como bien lo ha dicho el Ministro Cossío, nada más en la Ley de Tránsito, la fracción II en toda su connotación, pero en la Ley de Transporte, perdón, ha sido mi opinión y la reitero, no es así, es diferente, en la Ley de Transporte lo que puede haber, lo señalaba en alguna sesión pasada el Ministro Zaldívar, es que se puedan disfrazar preceptos de transporte, como de transporte, siendo esencialmente de tránsito. Éste es un problema de dilucidar en cada

caso concreto; sin embargo, la materia en sí misma y la ley tiene esta condición diferente a la Ley de Tránsito; entonces ésta es una ley estatal, consecuentemente la legislatura del Estado tiene la facultad para expedirla como Ley de Transporte y la participación del Municipio aquí es diferente; la intervención que le da la Constitución, como lo hemos visto, y por eso necesariamente coincide que tiene que verse a la luz de todo el marco, en particular de las fracciones II, III y V del artículo 115 constitucional, la participación que tienen los Municipios aquí es en relación a la elaboración de los programas cuando afecta su ámbito territorial.

Déjenme insistir en algo que para mí es muy importante, estas son cuestiones técnicas de una concesión, vuelvo al ejemplo que puse: Una concesión que se da para el transporte de personas, transporte público de personas, se le va a otorgar la concesión a una persona que se va a ocupar del transporte público de personas –lo centro en este aspecto, pero es generalizado- que va a abarcar distintas partes de un Estado, necesariamente va a pasar por varios Municipios, no hay un solo Estado que tenga un solo Municipio –estoy hablando de estatal nada más– consecuentemente el Estado puede exigir al concesionario que tenga las terminales, las bases, las normas de enrolamiento, etc. necesarias para la adecuada prestación del servicio público. Ahora bien, eso no implica que el Estado defina en dónde, el lugar y las condiciones, eso le competirá al Municipio; primero, cuando tenga que ver con tránsito directa y absolutamente, como aquí se ha señalado, y cuando tenga que ver con transporte de acuerdo a la intervención que le señala la Constitución respecto de la elaboración de los programas. Creo que este es el marco constitucional.

Yo estaría totalmente de acuerdo con la propuesta que hizo el Ministro Cossío si precisáramos estas dos cuestiones. No podemos establecer que tienen el mismo tratamiento una y otra ley porque son de diferente naturaleza, y las competencias del Municipio

constitucional son diferentes en uno y otro caso. Yo estaría de acuerdo en la solución siempre y cuando esto quedara claro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo, con la propuesta básica del señor Ministro Cossío estoy absolutamente de acuerdo con el matiz que dio el señor Ministro Ortiz Mayagoitia en el sentido de que en aquellas partes que no sean de exclusividad del Municipio desde luego pueda participar el Municipio cuando lo legisle el Estado, se lo atribuye el Estado.

Y también me parece muy razonable lo del Ministro Franco, porque en efecto el que se establezca que haya bases en un Municipio o en otro porque el desplazamiento así lo determine, físicamente le corresponde al Municipio señalarlo, pero en la concesión, en el permiso que se otorgue se señalará que se establecerán bases en la ciudad o en la población determinada, y solamente al gobierno del Estado le puede corresponder lo de las tarifas, los desplazamientos, precisamente por dónde van a transitar, por dónde se les autoriza, los enlaces que haya entre las rutas y los enrolamientos, y desde luego las fusiones de las empresas que estén prestando el servicio.

De alguna manera creo que con eso se pueden completar totalmente todos los puntos de vista como ya se ha planteado señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Podríamos concluir la propuesta del señor Ministro ponente en los dos aspectos de inconstitucionalidad, tal vez de la siguiente manera: En relación con la Ley de Transporte se dice: Se otorgan facultades de tránsito al Estado, la fracción II del 115, y no se otorga participación efectiva a los Municipios”.

Por otro lado, la inconstitucionalidad de la Ley de Tránsito es en función de que las bases en materia de tránsito con el Municipio se exceden a lo requerido constitucionalmente.

Ahora, esto nos lleva al caso por caso, en cada una de las determinaciones, se dice: Ha sido la postura de la señora Ministra en el sentido de que es difícil hacerlo. Aquí la situación es más allá de lo difícil en función de si es indispensable, o con estos criterios se dejaría al caso por caso.

Creo que si nosotros hacemos una distinción entre transporte y tránsito con base en los parámetros que tenemos y analizamos las facultades genéricas, podemos llegar a esta conclusión artículo por artículo. Se puede hacer ese ejercicio, de hecho nosotros tenemos una propuesta en ese sentido exclusivamente de las facultades, o sea, a partir de las facultades que se desprenden precisamente de la ley, ir llegando a los casos genéricos. Ejemplo, facultad de itinerario, actos, determinar vías transitables, el destinatario es la comunidad, el interés es común, su naturaleza es de tránsito, itinerarios también, determinar curso y paradas de en medio, destinatarios: son los usuarios, no la comunidad, el interés es de ellos, y la naturaleza es de transporte.

Es un ejercicio en cada una de las atribuciones, en cada una de las facultades, en relación con los actos, el destinatario es el interés y la naturaleza, y nos encontramos precisamente con la complejidad, la complejidad de la materia, en tanto que en algunos de los casos tal vez esta percepción que nosotros tenemos no sea compartida en tanto que es en este análisis muy frágil a veces la determinación. Aquí dejo también la reflexión en la mesa, en el sentido de que si hacemos este ejercicio, como también se ha sugerido por algunos de los señores Ministros, artículo por artículo en este caso concretísimo, en esta inconstitucionalidad de la Ley de Tránsito en función de esas bases que también lo dejo en punto y coma, no creo que sea una ley de bases, pero eso en última instancia es una cuestión de apartado

en un voto concurrente o lo que fuere, se excedieran al requerido constitucionalmente.

El planteamiento está en la mesa, a los señores Ministros, ¿Estamos de acuerdo con la propuesta del señor Ministro ponente respecto de que éstas son las causas de inconstitucionalidad? Es lo que preguntaría en primera instancia o hay alguna opinión en contrario con lo que así se ha dicho. ¿Estamos de acuerdo en que éstas son las causas que van a determinar la invalidez de estas disposiciones? Ahora, qué efectos van a tener ya, a partir de aquí, que era lo que señalaba el Ministro ponente, a partir de aquí vemos los efectos. ¿Qué efectos se van a determinar señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por supuesto señor Presidente, ya quedó claro esto, el tema de la relatividad, etc. Entonces, usted lo planteó ahora muy bien, nos centramos en las acciones concretas, bajo su concepto el que acaba de señalar de itinerario, y es que itinerario tiene dos dimensiones, si es un transporte como lo plantea el Ministro Franco en su ejemplo, donde va esto transitando por varios Municipios, pues evidentemente el itinerario –voy a usar esta expresión general– tiene que ser planteado por el gobierno del Estado, pero si es un itinerario de un transporte que exclusivamente se dé al interior de un Municipio, pues esto parecería ya más bien un asunto de tránsito ya no un asunto de transporte.

Tarifas, pareciera también que es un asunto general del Estado, horario, sitios, terminales y bases como autorización de la concesión, parece también un asunto de carácter estrictamente municipal, ¿por qué? Porque tiene que ver con el tránsito concreto, pero como ha insistido el Ministro Aguilar, desplazamiento, enlace, enrolamiento y fusión; este me parece que es un asunto efectivamente estatal, ¿por qué? Porque parece que tiene más que ver con la red o con un tamaño más grande de lo que puede ser una red de transporte.

Entonces, la posibilidad es efectivamente, tendría que ser esto. La otra condición, pero no deja de tener una situación ambigua, es la siguiente, la deficiencia final que se está encontrando es ésta: No hay una suficiente pulcritud por parte del legislador, porque son materias muy complejas, esto no lo quiero plantear en términos irrespetuosos en el sentido de decir: es un itinerario, o es una tarifa, o es un enlace, o es enrolamiento dentro o fuera del Municipio, afecta uno o afecta más, etc. Entonces, una posibilidad, creo que estamos en el alcance de ir señalando las distintas acciones, pero también esto es muy contingente de si frente a lo que estamos es un transporte que pasa por uno o varios Municipios, etc., etc. Probablemente también lo que se puede aquí definir es que en realidad al faltarle la especificidad a la norma, ya sabemos que no está dando la intervención adecuada, eso ya está claro, pero también ya en el término de los efectos –las razones ya están claras, de los efectos– a lo mejor, y lo planteo como problema, vale la pena declararlo en términos generales por una razón: Porque si no, no sabríamos exactamente fusiones intermunicipales, extramunicipales; es decir, tiene un enorme grado de especificidad, y dado que esto de momento sólo tiene efectos sobre los tres Municipios de las Controversias 18, 20 y 22, del día de hoy, parece que, y lo digo con mucho cuidado, en términos hasta pedagógicos le estamos diciendo al legislador del Estado: “Sé mucho más específico, sé mucho más cuidadoso en estas determinaciones. ¿Para qué? Para que puedas mantener claramente tus competencias estatales y no interfieras en unas locales.”

Creo que con todos estos elementos, con lo que se va a poner en la sentencia, es, entiendo mejor, entrar a una consideración general por estas mismas razones, porque si no, vamos a tener que empezar a hacer después interpretaciones, yo mismo lo había dicho: Sí, tarifas, pero siempre que; sí, pero siempre que; y va a ser una cantidad de modalidades que vamos a tener que poner en el engrose que de verdad sí me parece que estaríamos complicando enormemente las capacidades legislativas; entonces, en ese sentido, creo que resulta

por razones prácticas y dado que están muy bien definidas las dos razones –y coincido con el Ministro Aguilar– sí se podrían determinar éstos, pero habría que ir acotando a las modalidades de aplicación.

Creo señor Presidente que esto resuelve de una manera mucho más clara el problema e inclusive, a mi parecer, le permite una mejor respuesta al Congreso del Estado de Morelos, en un problema muy complejo por todo lo que se ha dicho de conurbación, para que esté en posibilidades de rehacer normativamente estos mismos elementos a partir ya de los criterios que hoy definimos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. A lo largo de la discusión de esta mañana hemos visto que cada uno de nosotros tiene su particular idea sobre itinerarios, sobre tarifas, sobre bases, etcétera; todo eso se va a poner en blanco y negro en la sentencia, cuando ya lo veamos en blanco y negro en la sentencia es cuando lo podemos votar. Estaría hasta entonces en posibilidad de votarlo, en este momento no, creo que debe de rehacerse la sentencia, los puntos resolutivos, para estar en posibilidad de votarlo y es una propuesta que estoy haciendo. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están en la mesa la propuesta del ponente y la propuesta del Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Quiero decir que me manifiesto totalmente a favor de la propuesta del ponente, creo que resuelve perfectamente el problema; me parece que ante

situaciones tan complejas como las que hemos vivido en este y otros casos, mi posición personal ha sido que ya con todo esto definido por el Pleno, se le deje al ponente la facultad de engrosar el asunto, y en lo personal, si hubiera alguna diferencia, la verteré en un voto concurrente, pero mi posición sería de apoyo a la ponencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. También estoy de acuerdo con esta propuesta porque me parece que recoge las inquietudes y simplifica, precisamente creo que nos ahorraría tener que hacer esta disección tan complicada y nos permitiría avanzar sin perjuicio de que obviamente en el engrose pudiéramos hacer las observaciones correspondientes para que la sentencia refleje efectivamente el sentido mayoritario, pero a mí esta propuesta que ha hecho el Ministro ponente me convence, sobre todo dada la complejidad que tiene este asunto en cuanto a poder determinar específicamente cada uno de los efectos, máxime cuando la relatividad de este tipo de sentencias creo que hace todavía, paradójicamente, más complicado el poder establecer una serie de regímenes que podrían ser especiales o específicos. En este sentido también estoy con la propuesta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Les quería decir que ya aterrizando todo esto en puntos resolutiveos concretos. ¿Cuál sería la propuesta? Porque a mí ya los puntos resolutiveos, o sea, toda la construcción que se ha venido haciendo en este diálogo o en esta construcción, ¿cómo se aterrizan estos puntos resolutiveos, qué vamos a votar en los puntos resolutiveos? Porque por ejemplo, esto que acaba de decir el Ministro Cossío y ahora reiterado por los Ministros Franco y Zaldívar, es lo que venía diciendo es muy difícil

decantar concepto por concepto, más bien tenemos que hacer una especie como de construcción general en los términos en que acaban de proponerlo, pero ya aterrizado mi tema es ¿Cuáles son los puntos resolutivos que vamos a votar?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, qué amable, pienso que podemos votar el asunto y que desde luego agradecería al ponente que nos circulara antes el engrose para cuestión de afinar detalles que probablemente en esta discusión tan profusa que hemos tenido o pudieran haberse escapado.

Sin embargo, quería hacerle dos peticiones concretas al ponente, estoy en el artículo 14, fracción IV, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, Ley que desde luego particulariza una atribución constitucionalmente estatal, dice: Que son atribuciones de los Ayuntamientos. Fracción IV. Como órgano auxiliar, —es auxiliar en materia de transporte no es titular de atribuciones en materia de transporte—, emitir opinión respecto a la modificación de itinerarios, —pero luego viene—, establecimiento de paradas, sitios y bases, para mí estas son atribuciones municipales y quisiera que así se significaran en el proyecto.

Mi segunda petición es en este sentido: La Ley de Tránsito del Estado de Morelos, en teoría cuando menos, debía de particularizar las atribuciones municipales que constitucionalmente corresponden a los Municipios, precisamente perdón por el pleonasma, y resulta que no, que esta Ley de Tránsito particulariza también atribuciones que en materia de tránsito le competen al Estado, esto es curioso pero así es, la única alusión al Municipio es en el artículo 3º lo voy a leer, es muy breve: “Corresponde al gobernador del Estado directamente o por medio de las dependencias es competentes conforme a la organización interna del Poder Ejecutivo la aplicación de esta ley en la forma y términos que establezca su reglamento, así como a las

autoridades municipales en los casos que este ordenamiento legal, el reglamento respectivo u otras disposiciones legales les otorguen esas atribuciones, pues resulta que no se le vuelve a mencionar a las autoridades municipales en toda esta ley. Entonces ésta es una ley vaciada de contenido para los fines de las atribuciones municipales. Nada más quisiera que antecedentemente se hiciera esa observación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ha pedido la palabra antes el señor Ministro Valls, si no tiene inconveniente el Ministro ponente escuchar al señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con gusto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, gracias señor Ministro ponente, pues esto que acaba de decir el señor Ministro Aguirre, está haciendo una nueva propuesta, dos nuevas propuestas pues viene a evidenciar que no hay un consenso real, ¿Qué vamos a votar? Lo que está diciendo el Ministro Aguirre, lo acepta el Ministro ponente, cómo lo va a plasmar, en fin, perdón que insista pero no hay un consenso real sobre lo que va a hacer, lo que es la materia y los puntos resolutivos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite señor Ministro ponente, mi percepción es la siguiente, creo que hay un consenso en relación con la determinación de invalidez, en relación con esto hay un consenso en este tema.

Ahora, si la determinación de la Corte es en el sentido concreto de que existe una invasión de esferas de competencia en función de que la Ley de Transporte incide en las atribuciones de tránsito del Municipio, aquí nos lleva a los dos caminos que creo que es donde está la diferencia, o se hace particularizadamente caso por caso o se hace la determinación genérica, que rige para estos en función de la invasión de esferas en los dos temas que se han determinado o por

la escasa o nula participación del Municipio o por la invasión concreta de esferas de la ley estatal en relación con la ley municipal, eso nos llevaría a una consecuencia y también en otra alternativa, al caso por caso, que creo que es donde está esa indeterminación que se ha señalado como tal. Costaría trabajo, etcétera, etcétera, pero ésa es creo que la diferencia, no en tanto a las razones de invalidez. Hay consenso —creo— en las razones de invalidez, en la naturaleza de la controversia, en la invasión de esferas queda muy claro qué para que, solamente, no hablamos genéricamente, sino de los preceptos que están específicamente señalados, donde aquí el diferendo es si se localizan las porciones normativas o se hace la declaratoria genérica de invalidez al precepto, que es una de las posiciones que se han dado; o la otra, la genérica, Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Presidente. Yo inclusive sobre el tema de los criterios de invalidez, ya tomamos votación y hasta donde entendí, era una votación económica, estábamos todos de acuerdo.

En segundo lugar, de los resolutivos, efectivamente no había habido oportunidad de leerlos, pero en este momento los leo; y tercero, sobre el artículo 14, me está haciendo la propuesta en este momento el señor Ministro Aguirre —yo la desconocía—, pero me parece que tiene razón.

Declarar la invalidez de la fracción IV, del artículo 14, ¿por qué? Porque como se dice aquí: Son atribuciones del Ayuntamiento: I. Actuar como órgano auxiliar, ya la calificación de suyo es una calificación incorrecta porque el Ayuntamiento no está para actuar como órgano auxiliar, sino está para determinar autónomamente —lo voy a decir así— los elementos relacionados con paradas, sitios y bases, que es algo que hemos venido discutiendo a lo largo de dos días; entonces, creo que en ese sentido y por vía de extensión, tendría toda la razón el Ministro Aguirre.

En segundo lugar, yo ya había propuesto, el Ministro Franco lo aceptó, el Ministro Presidente también, el Ministro Zaldívar y el Ministro Aguirre, en el sentido de decir que nos quedáramos con una condición de efectos generales, no entrar a las determinaciones particulares ¿por qué? Porque esto resultaba complejo en su momento.

Bajo estos elementos —insisto—, de la votación que se había tomado económicamente, de la propuesta que hice, que hasta este momento entiendo tiene cuatro personas que se han manifestado, y de la propuesta que me acaba de hacer hace unos momentos el Ministro Aguirre, les leería los siguientes resolutivos:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEA LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO ACTOR.

TERCERO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSI A RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN XXII Y 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE MORELOS, 19, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 25, FRACCIONES VI, VII Y XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y ARTÍCULOS QUINTO Y DÉCIMO TRANSITORIOS, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO. SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5º, FRACCIÓN IV, 10, FRACCIÓN X, 13, FRACCIÓN I Y III, 22, FRACCIÓN III, INCISO A), 26, FRACCIONES I, IV Y VI, 29, FRACCIONES I Y III, 35, 61, FRACCIÓN II, 62, FRACCIÓN II Y V, 69, FRACCIONES I, IV, V, VII, IX Y X, 70, FRACCIÓN II, 71, FRACCIÓN III, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 105, 106, ÚLTIMO PÁRRAFO, 108, PRIMER PÁRRAFO, 111, FRACCIONES I, II, III, V, IX, X, XI, XII, Y PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. SE DECLARA TAMBIÉN LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, FRACCIONES

VIII Y XV, DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS, RECLAMADOS EN SU MOMENTO POR EXTENSIÓN Y EFECTOS.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3º, 11, FRACCIÓN III, 12, FRACCIÓN V, 33, FRACCIONES I, II, III Y V, Y 48, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1º, Y 4º, FRACCIONES I, IX Y X, DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LAS SALVEDADES Y CON LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTE ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Y si lo aceptaran también y por vía de extensión, lo contenido en la fracción IV, del artículo 14, que acaba de manifestar el señor Ministro Aguirre, y que a mí me parece correcta.

Si comparan ustedes estos puntos resolutivos con los que traía el proyecto originario, realmente hay unos cambios muy menores, básicamente en lo que se refiere a artículos transitorios que son dos.

De forma tal que salvo esas pequeñas modificaciones que ayer discutimos ampliamente y votamos, y ahora la manifestación del Ministro Aguirre, realmente no hay una modificación; creo que la discusión fundamental estaba en determinar las causas y de ahí, y habiéndose determinado esta condición o este agregado de los efectos que se determinó el propio día de hoy, pues creo que no hay un cambio fundamental entre unos y otros puntos resolutivos señor Presidente. Esta sería la propuesta ya concreta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor Ministro Presidente, ¿mencionó el señor Ministro ponente el artículo 33 de la Ley de Transportes, o sólo el 39?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El 33 también señor, está en el Resolutivo Tercero.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí, esto es muy importante, porque aquí sí, igual que en el 14, la intervención del Municipio la reduce a una mera opinión y la Constitución le da el derecho de intervenir.

Aclarado esto, me manifiesto de acuerdo con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores Ministros, ¿estamos en condiciones de votar?

La diferencia señor Ministro Valls es no entrar al detalle de cada uno de los preceptos, sino que lo sustente las causas de invalidez genéricamente determinadas pero ampliamente discutidas, inclusive consensadas. ¿Estamos de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estamos en situación de votar?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No he oído alguna oposición en contra de lo decidido en el proyecto, sino las incidencias han sido en función de los criterios que lo van a sustentar y la forma en que habría de presentarse, y así han sido recogidos en la propuesta de puntos resolutiveos que ha hecho el señor Ministro ponente y sus efectos.

De esta suerte les pido a mano levantada, saber si están de acuerdo con la propuesta del proyecto y las consideraciones que lo rigen, dejando a salvo a aquellos señores Ministros que vayan a dejar su voto. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Yo sí quiero de manera expresa reiterar mis dos reservas del día de ayer, en relación con las cuales haré voto concurrente: La primera, relacionada a la utilización de los criterios de tránsito y de transporte en los precedentes, y la necesidad de profundizar para los criterios interpretativos de los asuntos frontera, de los temas frontera, y segundo, la utilización del concepto disciplina del uso del espacio de un Municipio.

En estos dos aspectos reitero la reserva planteada ayer y anuncio que emitiré voto concurrente. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, gracias señor Presidente, precisamente era para suplicarle que tomaran en consideración que varios anunciamos puntos de diferencia concretos y en mi caso personal, como lo dije, frente al engrose si hubiera alguna cuestión en lo particular pues también formularía voto concurrente, ya estoy de acuerdo con lo planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo señor Ministro Franco.

Simplemente también valdría la pena hacer referencia, siendo esta invalidez genérica que surte sus efectos a partir de la notificación de la sentencia. ¿De acuerdo?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y otra situación al señor secretario, al señor Ministro ponente, hay dos preceptos que no escuché en que también se había decretado el sobreseimiento, el 108, primer párrafo y el 89 de la Ley de Transporte, creo que fueron sobreseídos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, después señor Presidente, los incluí en algún momento en la lectura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! perfecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, tome la anotación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, nada más haga la salvedad señor secretario para que no lo olvide.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y lo que decía el señor Ministro Ortiz Mayagoitia también señor Presidente, y evidentemente se circulará el engrose para hacer todos estos ajustes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. ¿Están los señores Ministros de acuerdo con la decisión tomada, en los efectos determinados en la fecha en que surte sus efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

ESTÁN APROBADAS LAS TRES CONTROVERSIAS DE LAS CUALES SE HA DADO CUENTA, EN TANTO QUE TENÍAN ESA SITUACIÓN COMÚN Y DEL AJUSTE QUE SE HABÍA HECHO A LA DEL SEÑOR MINISTRO VALLS.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siga dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
133/2008. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS,
EN CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA
PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO
INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA RESPECTO
DE LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XVI, 54 Y 105 DE LA LEY DE
CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL
ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN XXII; 18,
FRACCIÓN XV, Y 31 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS; Y EL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO CUARTO
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 822, ASÍ
COMO SU DECLARATORIA DE VALIDEZ POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 84,
FRACCIONES I, III Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO QUINTO
TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 822 DE REFORMAS A
DICHA CONSTITUCIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL
EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL OCHO.**

**QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2º,
FRACCIÓN IV; 8º, 10º, 11º, 17, FRACCIONES IV Y VIII; 21, 23, 34,
FRACCIÓN II; 51, PÁRRAFO SEGUNDO; 56, FRACCIONES I Y II;
60, 61, 63, 64, 66, 67, 68, 83, PÁRRAFO CUARTO; 86, PÁRRAFO
ANTEPENÚLTIMO; 88, 92, 93, 95, Y ARTÍCULOS SEGUNDO Y
TERCERO TRANSITORIOS DE LA LEY DE CONTRATOS DE
COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADO DEL ESTADO DE
MORELOS; ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN XVIII, INCISO D) Y E); 7º,
12, FRACCIÓN XVI; 16, PÁRRAFO SEGUNDO; 20, PÁRRAFO**

SEGUNDO; 29, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 40, 75, PÁRRAFO SEGUNDO Y 79 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 32, 35 Y 39, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y 115 Y 117, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. Y,

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señores Ministros, antes de concederle el uso de la palabra al señor Ministro Ortiz Mayagoitia para hacer la presentación de este asunto, como ustedes han advertido se trata de tres controversias constitucionales también, en donde se impugnaron las mismas normas jurídicas y los proyectos otorgan el mismo tratamiento en los temas de constitucionalidad.

Si bien, alguno de ellos es diferente en tanto que el actor en la Controversia 134/2008 hizo valer tres conceptos de invalidez que sí se hicieron valer en las otras controversias, ésta es la única diferencia.

Consulto a ustedes si hay inconveniente en que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia haga la presentación del asunto, que sea una presentación para estos tres y que la cuenta sea en relación con estos tres asuntos, salvo su opinión señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Justamente iba a solicitar a la Presidencia que se diera cuenta conjunta con las otras dos controversias constitucionales, ya que la temática es similar en las tres y haré la presentación de las tres señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se lo vamos agradecer señor Ministro, y si no hay inconveniente que el señor Ministro Ortiz

Mayagoitia hiciera la presentación y decretaré el receso inmediatamente, por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Entonces damos por sentado que está dada la cuenta con las tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Ya ha dicho el señor Ministro Presidente que estos proyectos se elaboraron en la ponencia que él acaba de dejar para ocupar la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, empiezo pues por reconocer que se trata de proyectos muy cuidados, detalladamente elaborados y con una metodología que seguramente nos permitirá transitar todo el problemario que se nos ha propuesto.

Las normas generales impugnadas por los Municipios de Xochitepec, Puente de Ixtla y Juitepec, respectivamente del Estado de Morelos, son diversos preceptos de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada del Estado de Morelos, no los identifico en este momento, diversos preceptos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, otros de la Ley Orgánica Municipal y también el artículo Quinto Transitorio de esta última ley.

Ya destacó el señor Presidente que en la Controversia 134 no se impugnaron los artículos 17, fracciones IV y VIII; 23, 51, párrafo segundo, y 88 de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada; 29, último párrafo y 31 de la Deuda Pública; 32 y 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como el artículo 115 de la Ley Orgánica Municipal. Salvo esta diferencia hay coincidencia en todo lo demás.

En los temas a tratar, si me permiten hago un comentario general de los primeros para que se pongan a consideración del Pleno. Respecto de la competencia de este Alto Tribunal, se estima que se actualiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción

I, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por virtud de que se plantea un conflicto entre tres Municipios, uno a uno, y los Poderes Legislativos y Ejecutivos del Estado de Morelos.

En el tema de legitimación se reconoce la legitimación activa de los Municipios actores, pues acudieron al juicio representados por el Síndico municipal quien cuenta con legitimación para promover esta Controversia en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El Congreso del Estado compareció a las controversias constitucionales de que se habla por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, cuyas atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo están previstas en el artículo 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, por cuanto se le reconoce legitimación pasiva en estos asuntos.

En la Controversia Constitucional 134, se reconoce legitimación pasiva al secretario de gobierno, -es la única en la que se señaló como autoridad demandada al secretario de gobierno- en tanto refrendó los Decretos cuya validez se cuestiona, acto respecto del cual es autónomo frente al Ejecutivo local, según se ha sostenido por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro: **“SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO”**. Respecto de la oportunidad en la presentación de estas tres demandas, debe señalarse que en las Controversias se impugnan normas generales, para efectos de determinar la oportunidad de su impugnación, se debe estar a lo que dispone el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, fracción I, y establece el plazo de treinta días que corrió en los términos de artículo, del primero de agosto al once de

septiembre de dos mil ocho. Las demandas se presentaron en forma oportuna, antes de que se diera la fecha conclusiva del plazo, por lo que se estiman en término, con la única salvedad del artículo 32, párrafo cuarto de la Constitución estadual, pues al respecto se propone sobreseer por su promoción extemporánea, ya que no se presentaron las demandas dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a su publicación o a partir del primer acto de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21. En improcedencia, se propone:

Sobreseer respecto de los artículos 27 fracción XVI, 54 y 105 de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada del Estado de Morelos, 15, fracción XXIII, 18, fracciones XV y XXXI de la Ley de Deuda Pública del Estado, toda vez que fueron reformados el cinco de noviembre de dos mil ocho, con fecha posterior a la presentación de las demandas, se estima que han cesado los efectos.

En estas partes propiamente procesales, hasta aquí los comentarios. De mi parte sugeriría a la Presidencia que se pusieran a consideración del Pleno en forma conjunta para que si hay alguna opinión en otro sentido la escucháramos y pudiéramos elucidarlas, ofreciendo por mi parte dar cuenta con cada uno de los quince temas propuestos en la Controversia 133 y 135 que comprenden los doce temas a tratar en la 134.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro que sí señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Están a su consideración como lo propone el ponente los temas, las consideraciones previas de competencia, oportunidad, legitimación y de improcedencia de las cuales se ha dado cuenta.

Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo en general estoy de acuerdo, solamente un ajuste breve o pequeño, no breve, pequeño porque del artículo 32, párrafo cuarto, de la Constitución del Estado de Morelos, cuyo tratamiento se hace en la foja cincuenta y cinco del

proyecto, se señala que es extemporáneo y creo que entonces podría caber precisamente en este capítulo de oportunidad de la demanda respecto de este artículo, no sé si se pudiera establecer o sólo se refiere en genere la oportunidad de la demanda en sí misma y no de los artículos impugnados.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Está ahí la falta de oportunidad de la impugnación del artículo 32, párrafo cuarto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿En oportunidad?

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En oportunidad sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Porque se repite en la página cincuenta y cinco como causa de sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: De sobreseimiento, bueno lo purgamos con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, una cosa muy menor, en cuanto a la competencia en lugar del inciso k) de la fracción I del 105 constitucional, creo que debe mencionarse el inciso i) de la misma fracción. Sí, el conflicto es entre un Estado y uno de sus Municipios.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Así es señor Ministro, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, ¿Estamos incluyendo causales de improcedencia del Cuarto Considerando o todavía eso no?

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Podemos apartarlo si el señor Ministro lo prefiere, votemos hasta el Considerando Tercero nada más.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí preferiría, es muy breve.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta el Considerando Tercero, entonces decreto el receso y regresamos precisamente con causales de improcedencia como lo ha solicitado, gracias.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos la sesión.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Entonces, el considerando de las causales de improcedencia, que es el Cuarto, y que va de las páginas cincuenta y dos a la cincuenta y cinco, es donde el señor Ministro Cossío anunció alguna intervención.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, es muy simple.

Estos artículos, como se dijo, tuvieron un cambio legislativo y se está determinando que han cesado en sus efectos; sin embargo, algunos de los integrantes de este Pleno tenemos el criterio de que debe ser un cambio sustantivo o un cambio que afecte la materia, y aquí en realidad se dio una modificación de la expresión “auditoría superior

gubernamental” por “auditoría superior de fiscalización”. Entonces, siendo congruentes con lo que hemos sostenido algunos de los señores Ministros, estoy en contra de esta cesación de efectos, e insisto, porque el cambio no parece sustantivo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario señor Ministro. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: También son dos o tres cosas señor Ministro ponente, muy menores, pero considero que pueden enriquecer el documento.

Pienso que se debe prever en el proyecto un considerando en el que se delimiten previamente las normas que se impugnan por el Municipio actor, estoy hablando de la primer controversia, de la 133, respecto de las cuales formula conceptos de invalidez que van a ser objeto de pronunciamiento por este Tribunal. Es decir, considero que deben excluirse del estudio que se realiza, los artículos 27, fracción XVI, 56, fracciones I y II, de la Ley de Contratos de Colaboración Pública o Privada, y 3, fracción XVIII, incisos d) y e), de la Ley de Deuda Pública de Morelos, puesto que aun cuando el actor los menciona dentro del apartado que corresponde a las normas impugnadas, al hacer una lectura integral de la demanda, no advertí que se hubiese formulado concepto de invalidez alguno respecto a demostrar la inconstitucionalidad de estos preceptos.

Y por último, pienso que se debe precisar en este mismo punto, que el artículo 32, párrafo cuarto, de la Constitución de Morelos se impugna, pero en vía de consecuencia, derivado de la impugnación de los artículos 39, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de Morelos, desde luego, y 117, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal de la misma entidad federativa. Son apuntamientos menores señor Ministro ponente que

si usted los considera adecuados, podrían incorporarse. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, nada más muy brevemente para decir que por supuesto estoy de acuerdo con lo que mencionó el Ministro Cossío, en virtud de que ha sido mi posición reiterada, que para que haya un nuevo acto legislativo tiene que haber un cambio sustancial directamente en el artículo o derivado del contexto normativo en el que se encuentra, si no, no hay propiamente un nuevo acto legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia. ¿No hay alguien más?

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Si no hay alguien más, haré los comentarios. Entiendo que los votos de los señores Ministros Cossío y Franco no han predominado ante la mayoría del Pleno. Por lo tanto, dejaré así el considerando, sujeto al resultado de la votación.

En cuanto a las sugerencias del señor Ministro Valls, pues desde luego también con mucho gusto haremos la mención de qué artículos impugnados no son motivo de impugnación concreta a través de un concepto, y se declarará improcedente la impugnación por falta de concepto, aunque es controversia municipal y en términos de suplencia bien podríamos tenerlos, pero hago la selección de cuáles son objeto de concepto y cuáles no.

En cuanto al artículo 32, párrafo cuarto, de la Constitución del Estado, se reclama por vía de consecuencia, pero eso ya decidimos en otras controversias que no puede ser, porque la inconstitucionalidad de las leyes secundarias planteadas, no podría dar lugar en ningún caso a invalidar la norma superior, que es la de la Constitución. Creo que está bien declarar la extemporaneidad en

cuanto al artículo 32, por más que el Municipio mencione que sea por vía de consecuencia. Con mucho gusto haré estos ajustes señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. No sé si también pudiera o procedería sobreseerse respecto del artículo Transitorio Tercero de la Ley de Contrato de Colaboración Público Privado del Estado de Morelos, donde se determina que el Ejecutivo expedirá el Reglamento de la ley, cuestión que ya sucedió, ya se expidió el Reglamento correspondiente, y por lo tanto se agotó el contenido de este artículo Tercero Transitorio, además de que se reformó el dieciséis de junio de dos mil diez, también para obligar a expedir un Reglamento que también ya se expidió.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Creo que tiene razón el señor Ministro. Perdón por responder sin pedir la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA. Tiene razón el señor Ministro, traigo aquí la nota de que el dieciséis de julio de dos mil diez apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Reglamento de la Ley de los Contratos de Colaboración Público Privada; este Reglamento no repercute en el sentido del proyecto porque no incide en las facultades de la legislatura del Estado para legislar en la materia, es un acto del gobernador, pero sí hace que ya el Tercero Transitorio que facultaba al Ejecutivo para expedir este Reglamento, haya cumplido su propósito, y en muchos casos hemos determinado el sobreseimiento. Si el Pleno estuviera de acuerdo con esta posición, la recojo también con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Tribunal Pleno si hubiera alguna observación.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No, de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Continuamos señor Ministro ponente. Perdón señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Simplemente una aclaración, en relación con el tema que planteaba el Ministro Cossío sobre acto legislativo nuevo, sostener mi coincidencia con el proyecto; sin embargo, y me veo precisado a hacer este comentario para explicitar en aras de la congruencia por qué en un asunto que fallamos hace algunos meses y que en este momento no tengo presente el número de la acción o controversia que se trataba, era un tema en el que simplemente se había cambiado el número, de fracción el texto, y en aquel asunto específicamente reservé mi criterio porque consideré que el número de la fracción no tenía contenido normativo, pero que en cualquier otro caso yo sí estaba de acuerdo en que cualquier modificación en la ley daba lugar a un acto legislativo nuevo, simplemente quiero aclararlo para que conste. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario señor Ministro, se toma en consideración. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Corresponde ya abordar el estudio de fondo, conforme al problemario iremos viendo uno a uno los considerandos que conforman estos proyectos.

En el Considerando Quinto, se tratan los temas de violaciones al proceso legislativo; los argumentos de los Municipios actores son tres: El primero de ellos, que se expresa en la página cincuenta y seis, con el número uno, consiste en que no se le dio a conocer al Municipio actor la aprobación del Congreso local de cuando menos el

voto nominal de las dos terceras partes del total de diputados para la reforma de la Constitución local, ya que únicamente se le turnó una copia de un dictamen emitido por una comisión legislativa interna del referido órgano legislativo. Este es el núcleo del agravio, se responde en las páginas cincuenta y siete a la sesenta y cuatro, con un historial muy detallado del proceso de reforma a la Constitución para concluir en la página sesenta y cuatro que fue aprobado no por las dos terceras partes, sino por treinta diputados, en términos de lo expuesto –dice-, la manifestación que hace el Municipio actor en el sentido de que el dictamen resulta inconstitucional al no haber sido aprobado por cuando menos de las dos terceras partes del Congreso del Estado sino únicamente por los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, es incorrecta, toda vez que el dictamen de que se habla es aquél que corresponde elaborar a la Comisión referida en términos del citado artículo 60, para recoger los votos de los Municipios, pero la reforma, en el fondo, se aprobó por treinta de los diputados que son mucho más de las dos terceras partes; esto es lo que queda a consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señora y señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Los tres?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Perdón?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Los tres, verdad?, ya los tres o el primero nada más.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí, los tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es una cuestión, en cuanto al segundo tema, en la página cincuenta y ocho, se dice que el día trece de junio de dos mil ocho, el Congreso remitió a todos los

Municipios, incluyendo al Municipio actor, copia certificada del dictamen y el debate que aprueba reformar la Constitución, a efecto de que se cumpla, y estaba buscando una constancia específica para mencionarla más adelante porque después sí se hace una narración muy detallada de los elementos de que sí estaban las dos terceras partes, etcétera, creo que nada más si pudiera identificarse esto porque creo que este es el punto central, está diciendo ¿me mandaron el dictamen? Como si sólo le hubieran mandado el dictamen a los Ayuntamientos para su aprobación, creo que nada más con una precisión en ese sentido, a mí me surgió la duda, estoy de acuerdo en el tratamiento, simplemente precisar la constancia e informarle.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí, se le remitió la reforma aprobada por el Congreso.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Junto con el dictamen de la Comisión, sí con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, eso sería todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, respetuosamente someto a consideración del Ministro ponente y después a ustedes, algunas cuestiones que creo que podrían darle mayor consistencia, porque al parecer hay algunas cuestiones que no están respondidas o no son respondidas adecuadamente a mí entender. En primer lugar me parece que el proyecto no da suficiente respuesta al planteamiento de la parte actora, en el sentido de que los Municipios no recibieron el acta de la sesión de las dos terceras partes del Congreso por la cual se aprobaron las reformas a la Constitución local, sino únicamente les

fue remitido el dictamen, creo que habría que decir que este argumento es infundado, porque sí se remitió el dictamen aprobado como consta en el expediente; en segundo lugar, me parece que en relación con el argumento de que no se cercioraron los diputados de que las aprobaciones del Congreso se hayan hecho por las dos terceras partes, no basta con decir que es infundado porque no hay norma que los obligue a esto sino yo estimo que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos deben conocer y, en su caso, aprobar, por mayoría calificada las reformas o adiciones a la Constitución en términos del artículo 147 de la misma, y sin la satisfacción de este requisito, pues no son parte. Esto creo que se puede corroborar también en el expediente, en el expediente constan las diecisiete actas de sesión de Cabildo, en donde consta la aprobación, quince de ellas de manera unánime, dos de manera calificada y adicionalmente un acuerdo del Presidente municipal de Cuernavaca y su secretario, en donde se advierte esta votación, creo que se podría complementar el proyecto, con independencia de que haya o no esta norma que los obligue a verificar que efectivamente consta que sí se llevó a cabo la votación calificada correspondiente.

También se sostiene que los Ayuntamientos no exhibieron ante el Congreso copias certificadas, y el proyecto sostiene que no es obligatorio remitirlas, yo estimo que adicionalmente habría que decir, como en el caso anterior, que en el expediente constan las diecisiete actas de sesión de Cabildo; consecuentemente, con independencia de que no haya o si haya esta obligación legal, lo cierto es que obra en autos que se ha cumplido en sus extremos con los requisitos para las reformas.

Consecuentemente estoy con el sentido del proyecto, y respetuosamente sugeriría, si el Ministro ponente lo considera adecuado, estas ampliaciones y si no fuera así de cualquier manera yo expresaría mi conformidad, porque no me parece tampoco una cuestión de extraordinaria relevancia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, gracias señor Presidente. Ya encontré el acta, era lo que había tratado, es semejante a lo que ahora ha tratado el Ministro Zaldívar, pero teniendo a la vista, creo que hay problemita, pues al decir “Por instrucciones de la ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo de sesión ordinaria del seis de junio del mes en curso en cumplimiento de dicho mandamiento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución del Estado, anexo al presente se le remite en copia simple los dictámenes aprobados”. Creo que es aquí de donde consideran los Ayuntamientos que se ha producido una violación; entonces creo que si esto se entendiera que no es que se le remitieron los dictámenes aprobados sino como consta en los anexos, lo que se le remitió son los dictámenes aprobados efectivamente que ya tienen el carácter de reforma y las actas correspondientes; en este sentido, me parece que se da una respuesta completa en tanto que el Ministro Zaldívar y yo tenemos una objeción parecida en cuanto a explicitar más estas cuestiones que están en el expediente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Creo que esta parte es importante para determinar, dejar claro, si es necesario que se envíen las actas completas de los Cabildos que aprobaron la reforma a la Constitución o basta con la certificación que haga la autoridad o el funcionario correspondiente del Cabildo informando eso a la legislatura del Estado, porque si es necesario que se envíen las actas; entonces tendremos que ver con qué valor probatorio se están enviando, pero si –como es mi parecer– bastaría con la certificación del funcionario correspondiente informando a la legislatura que el Cabildo tomó ya la decisión, ya no sería necesario que se acompañaran las actas íntegras de eso, bastaría que en esa

certificación, desde luego, se detallara si la votación fue en un sentido o en otro y con qué cantidad de votos se aprobó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, el tema que están tratando ahora mis compañeros es un tema relevante. En la página setenta y tres del proyecto se dice que no existe en la legislación local disposición alguna que obligue al Congreso a corroborar que ello se hubiese efectuado; o sea la sesión de Cabildo en los términos correspondientes, sino sólo que éste recibe el resultado de la votación de los diferentes Ayuntamientos. El argumento, con todo respeto, se ha dicho, lo veo un poco “rabón” quiero pensar en que la certificación a que aludía el señor Ministro Aguilar Morales existiera, pero resulta que no existe, todas son copias simples a mi juicio carentes de valor probatorio alguno, todo, tanto los oficios que se mandan por los Presidentes municipales de Temuac, Atizapán, Morelos, Emiliano Zapata, Morelos, etc. cuando las certificaciones relativas no existen en autos, existe copia simple, y esto creo que es un problema. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor presidente, los señores Ministros rebasaron mi propuesta del punto a discusión, dije que en el tema de violaciones procesales hay tres temas; uno de ellos es que los Ayuntamientos no tuvieron conocimiento porque no se les dio a conocer que la aprobación del Congreso local a esta reforma se hizo cuando menos con el voto nominal de las dos terceras partes, a eso limitaba yo, pero ya nos fuimos al Considerando en su completitud, y sí, el tema de las actas de los Cabildos es el punto crucial de este considerando, traigo enmarcado el mismo párrafo que señaló el señor Ministro Aguirre Anguiano, sí hay disposición expresa en el artículo 38, fracción XL, de la Ley

Orgánica Municipal, de que la aprobación que hagan los Cabildos de las reformas a la Constitución tiene que ser por mayoría calificada, el agravio está expresado en términos formales, la legislatura no corroboró que el voto aprobatorio de cada uno de los Municipios haya sido un voto calificado.

La respuesta que da el proyecto es la que leyó el señor Ministro Aguirre Anguiano, dice: Si bien el Municipio actor aduce que la aprobación hecha en las sesiones de Cabildo debe llevarse a cabo por las dos terceras partes del mismo, no existe en la legislación local disposición alguna que obligue al Congreso estatal a corroborar que ello se hubiere efectuado, sino solo que éste reciba el resultado de la votación. Coincido con lo que acaba de decir don Sergio Aguirre, si la Ley Orgánica Municipal pone como condición de eficacia de los votos de los Cabildos que sean aprobados por votación mayoritaria, creo que sí es deber de la legislatura ver que los votos que está recibiendo son votos eficaces, es decir, que tienen este requisito.

Y como esto lo acabo de estudiar para esta presentación, no pude corroborar si las constancias de autos tienen este dato. El señor Ministro Zaldívar nos dice: ahí están todas las actas, aparece que en diecisiete casos hay la aprobación unánime, en otro fue por mayoría calificada, y en el caso del Municipio de Cuernavaca está la certificación del secretario; si esto fuera así, eso nos resuelve el problema, pero no lo tengo corroborado.

Por otra parte, el señor Ministro Aguirre Anguiano con los autos en la mano nos dice: aquí solamente hay copias simples. Y el proyecto en el tema dice que se recibieron dieciocho votos aprobatorios de treinta y dos Municipios, es suficiente para que se dé la reforma, pero no nos dice, dice: con base en las constancias certificadas, no simples, que obran en el expediente, en las fojas ciento sesenta y seis a trescientos cuarenta y nueve del Segundo Tomo del cuaderno de pruebas de la presente controversia constitucional, es posible determinar que las aprobaciones de los Ayuntamientos consideradas

en la sesión ordinaria de primero de julio de dos mil ocho por el Congreso, referidas con anterioridad, se llevaron a cabo de la siguiente manera, y viene la relación de los Municipios, la fecha de su sesión, sentido de la determinación, todos son aprobatorios, pero no sabemos cuál es el número de los componentes de los Cabildos municipales que varían según la población de cada Municipio, ni si en realidad se emitió el voto calificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, estoy de acuerdo con eso, es muy importante para poder determinar realmente la votación que se haya emitido aprobatoria de la reforma constitucional, pero antes que eso, les proponía que viéramos cuál es el elemento aprobatorio con el que se puede llegar a esa conclusión, si es necesario que se envíen las actas certificadas de cada uno de los Cabildos o basta con la certificación que de los hechos expida el funcionario autorizado para ello dentro del Cabildo.

Desde luego, estoy de acuerdo absolutamente en que es necesario que de esa certificación o de esas actas, se advierta que tiene el número de integrantes del Cabildo, la votación que se emitió, si eso significa que es calificada o no, para que se pueda entender la validez del voto emitido.

Estoy de acuerdo con lo que dice el Ministro, nada más les planteaba la necesidad de que se determinara si cuando se hace esto por una simple certificación de un funcionario público, es suficiente o ineludiblemente tienen que acompañarse las actas de Cabildo certificadas para que se pueda advertir eso; es en relación sólo con el elemento probatorio, no con su valor probatorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Para aclaración señor Ministro Ortiz?

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Para aclaración, perdón, sí, se me pasó. Ya discutimos aquí ampliamente el tema y dijimos que bastaba la certificación del secretario del Ayuntamiento, conseguiré el precedente para invocarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente ya se ordenó la discusión en este sentido, pero también está el problema del segundo apartado ya visto a esta luz, y ya teniendo las constancias detalladas, que es el tema que tratábamos el Ministro Zaldívar y yo hace un momento.

En la página cincuenta y seis del proyecto se dice: “Los Municipios votaron sobre un dictamen –esto es lo que está impugnando la parte actora–, los Municipios votaron sobre un dictamen emitido por una Comisión Interna del Congreso local y no propiamente sobre un documento en el que constara fehacientemente la votación de las dos terceras partes de los miembros del Congreso local.” También dicha declaratoria, bueno, el punto Quinto que está en la página cincuenta y ocho dice, ya en una relación de hechos: “El día trece de junio, el Congreso del Estado remitió a todos los Municipios de Morelos, incluyendo al Municipio actor, copia certificada del dictamen y debate que aprueba reformar la Constitución Política del Estado a efecto de que en un plazo no mayor a treinta días remitiera a las legislaturas copia certificada del acta de Cabildo mediante la cual se acreditara que se hubiera llevado a cabo el procedimiento legislativo correspondiente a la aprobación de la reforma referida.”

Este oficio del día trece de junio lo voy a volver a leer, porque también aquí me parece que se da un problema probatorio como el que se señalaba hace un momento, y lo vuelvo a leer con detalle, va dirigido a un ciudadano: Presidente Municipal de Temoac, Morelos. “Por instrucciones de la ciudadana presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y por acuerdo de sesión ordinaria celebrada

el seis de junio del año en curso, en cumplimiento a dicho mandato, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución del Estado de Morelos, anexo al presente se le remiten en copia simple –primer problema– los dictámenes aprobados por este Congreso en los siguientes rubros: “Reforma al artículo tal y cual; se anexa versión estenográfica del debate sobre el mismo; reforma a los artículos tales y cuales, se anexa versión estenográfica del debate sobre los mismos; asimismo, se solicita que en un plazo de treinta días”. Entonces, la pregunta que surge es: ¿Se puede mandar mediante copia simple estos elementos a los Ayuntamientos, para que los Ayuntamientos estén en posibilidad de aprobar una reforma o qué documentos efectivamente se tienen que hacer? “¿Basta la copia simple –dice– de los dictámenes aprobados y la versión estenográfica del debate sobre el mismo o es necesario también que vaya una constancia?”

Aquí de lo que se está doliendo en particular este Municipio es que se le mandó copia simple una vez más y que se le mandaron los dictámenes aprobados no una constancia específica que tenga una naturaleza particular; a esto no se da cabalmente respuesta en ese sentido y era lo que decíamos nosotros, que se completara la respuesta; sin embargo, si se va a hacer una búsqueda de estos antecedentes, sí valdría la pena además de analizar lo que decían ahora el Ministro Aguirre, el Ministro Aguilar y el Ministro Ortiz Mayagoitia, en cuanto a qué actas del Cabildo se mandaron y cómo se mandaron, etcétera; también sería importante saber qué les mandaron efectivamente desde la Mesa a los Ayuntamientos, qué recibieron los Ayuntamientos y si eso tiene también un valor o eso genera una condición de violación procesal.

Decíamos –insisto– el Ministro Zaldívar y yo: “Esto no está contestado”, pero creo que se tiene que hacer una determinación puntual sobre la naturaleza de estos elementos y si hay o no un valor probatorio de los mismos, porque como está destacado de su propio

oficio, todo se dio por vía de copias certificadas y pudiera ser que no tiene esta idoneidad particular, eso si no se da respuesta más adelante, creo que valdría la pena, pues ya es bastante tarde, a lo mejor el Ministro ponente tiene necesidad de ver algunas constancias en términos de su exposición anterior, también revisar las características de estas mismas constancias, como una sugerencia muy respetuosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Creo que es muy prudente la propuesta de dejar hasta aquí la discusión del asunto. Me llevo de tarea tres puntos concretos: Localizar el precedente de que basta la certificación del secretario en cuanto a los votos de los Municipios; analizar las actas para ver si de ellas se desprende que hubo votación calificada y si son simples o certificadas; y expresar opinión, una propuesta de criterio jurídico, en torno a si es suficiente que una legislatura remita a los Municipios copia simple del dictamen aprobado por los diputados, a efecto de que cada Cabildo municipal emita también su voto aprobatorio o no a la reforma constitucional o si necesariamente tienen que ser copias certificadas. De aquí al jueves tendré todo esto, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, si no hay algún otro comentario en relación con esto, es totalmente puesta en razón la sugerencia del señor Ministro ponente, vamos a dejar hasta aquí la discusión y creo que todos recogemos estas inquietudes y regresamos el jueves con algún punto de vista ¿De acuerdo?

Se levanta la sesión no sin antes convocarlos para la que tendrá verificativo el próximo jueves a las once horas.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)